Personería de Popayán
En defensa de tus derechos!

ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN, en su calidad de ente estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad que la adicione o modifique, razón por la que a través del presente documento realiza la respectiva justificación de la necesidad de la contratación de una persona natural para atender la necesidad que se pretende satisfacer bajo la modalidad de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

La Personería Municipal de Popayán es un ente que garantiza a la ciudadanía la defensa de sus derechos; en su condición de Agencia del Ministerio Publico, atiende todos los requerimientos y necesidades de la sociedad, representa a la comunidad y vela por la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Este Ente está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio de Popayán y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad.

En virtud de las funciones que son propias de la Personería tanto desde el punto de vista misional como de gestión y de conformidad al Decreto 1082 de 2.015, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable para la entidad garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente de los procesos y procedimientos que se adelantan en el despacho del Personero Municipal.

Así mismo, es innegable la gran cantidad de funciones y deberes a cargo del personero Municipal como representante legal de la Entidad y además el principal garante en el cumplimiento de la misión y visión del Ministerio Público, es por esta razón, que se requiere apoyo con el fin de garantizar una activa y eficaz comunicación pública, donde se de a conocer ante la comunidad mensajes y campañas oportunas de las actividades y hechos que ejecuta la Personería Municipal mostrando los resultados y ejecutando actividades que debe presentar a la comunidad, lo que obliga a la entidad a adoptar mecanismos externos de comunicación con el fin de satisfacer estas necesidades para fortalecer el ejercicio de la participación ciudadana, y posicionar la imagen de la entidad.

Actualmente la Personería Municipal de Popayán cuenta con medios de comunicación aliados que divulgan los diferentes servicios que presta este agente del Ministerio Público,

además de desarrollar jornadas extramurales donde los personeros delegados, asesores y contratistas de la Personería llega a las comunas, barrios y veredas del Municipio de Popayán, garantizando de esta manera que la comunidad pueda tener acceso a la protección de los Derechos Fundamentales; en virtud de lo anterior, debido al alto manejo de comunicaciones y despliegue de información que está realizando la Personería, es necesario contar con una persona de apoyo la realización de videos institucionales en formato audiovisual y videoclips informativos para la Personería Municipal de Popayán.

En virtud de lo anterior, se requiere contar con una tecnología en disciplinas académicas de las ciencias económicas, contables o administrativas o ciencias sociales con experiencia laboral de un (1) año, para que preste los servicios de apoyo en la realización de videos institucionales en formato audiovisual y videoclips informativos, actividades específicas que se desarrollan en la Personería Municipal de Popayán

La Personería Municipal de Popayán no dispone en su planta de cargos de personal suficiente con el perfil requerido, para el cumplimiento de las actuaciones propias de sus actividades.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de una persona natural con tecnología en disciplinas académicas de las ciencias económicas, contables o administrativas o ciencias sociales con experiencia laboral de un (1) año, para que apoye las actividades que se describen a continuación en la Personería Municipal de Popayán, servicios que ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: *"Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc."*

A partir de lo anterior es claro que los servicios de apoyo a la gestión requeridos se encuentra en el sector terciario de la economía, el cuál será analizado desde el punto legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde le punta de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregaran recursos anticipadamente al contratista (Anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelaran previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios de una persona natural con estudios técnicos en archivo, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. Análisis desde lo legal

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de una persona con tecnología en disciplinas académicas de las ciencias económicas, contables o administrativas o ciencias sociales con experiencia laboral de un (1) año, por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".*

La Ley 30 de diciembre 28 de 1992 que organiza el Servicio de Educación Superior al referirse a los técnicos y tecnólogos resalta en los siguientes artículos:

> *"Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en..."*
>
> *Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de" Técnico...".*
>
> *La Ley 115 de febrero 8 de 1994 por la cual se expide la ley general de educación, al referirse en su capítulo 2 a la Educación no formal, en cuanto a la parte técnica y tecnológica, afirma:*
>
> *"Artículo 36. Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.*
>
> *Artículo 37. Finalidad. La educación no formal se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley. Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.*
>
> *Artículo 90. Certificados en la educación no formal. Las instituciones de educación no formal podrán expedir certificados de técnico en los programas de artes y oficios y de formación vocacional que acrediten al titular para ejercer la actividad laboral correspondiente.*

La Ley 749 de 2002 regula la modalidad de Formación Técnica y Tecnológica, dictaminando la normativa por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y dicta otras disposiciones. (Julio 19 de 2002).

Por su parte el Decreto 2216 de 6 Agosto de 2003, hace referencia al carácter académico de las ITP y T (Públicas y Privadas); estableciendo los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas, públicas y privadas.

Conforme al **DECRETO 2484 DE 2014 Artículo 5°**. Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), tal como se señala a continuación: (...)

2.1.1. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual

De conformidad con el **DECRETO 785 DE 2005 en su artículo 13 establece las** Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios así: 13.2.4.1 Nivel Técnico, para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera: Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad; Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del 80% del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

2.2 Análisis desde lo comercial

Para el caso de programas Técnico o tecnólogo en disciplinas académicas de las ciencias económicas, contables o administrativas o ciencias sociales, tenemos que en la ciudad de Popayán existe un amplio número de instituciones educativas que ofrecen este tipo de programas, tales como: SENA, Unicomfacauca, Instituto Politécnico Gran colombiano, SystemPlus, Uniremigton, Universidad Tolima, independiente de las instituciones a nivel nacional que ofrece estos programas a distancia y de aquellos que se encuentran ubicadas en ciudades aledañas, siendo amplía la oferta de profesionales en la materia, lo cual deduce suficiente oferta de servicios, por consiguiente se manejarán estándares de honorarios correspondientes a los fijados por la Personería Municipal de Popayán, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** Una Persona con tecnología en disciplinas académicas de las ciencias económicas, contables o administrativas o ciencias sociales con experiencia laboral de un (1) año, de conformidad con la necesidad planteada en el presente estudio.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 OBJETO DEL CONTRATO.

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA REALIZACION DE VIDEOS INSTITUCIONALES EN FORMATO AUDIOVISUAL Y VIDEOCLIPS INFORMATIVOS PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar dos (2) videos institucionales en formato audiovisual con duración de un minuto y treinta segundos, cada uno, para subirlos a los canales institucionales y redes sociales de la entidad, donde se van a mostrar las actividades que se han realizado en la Personería Municipal de Popayán a través de los videos.
2. .Realizar cuatro (4) videoclips informativos en el mes con duración de 30 segundos cada uno.
3. Realizar apoyo en cubrimientos de eventos y spots publicitarios que realice la Personería Municipal de Popayán.
4. Apoyar el fortalecimiento de la imagen institucional con el fin de contribuir al posicionamiento de la Personería como Institución del Ministerio Público, en defensa de los derechos de los ciudadanos.
5. Brindar acompañamiento al Personero Municipal en los diferentes eventos programados.
6. Apoyar en la recopilación de la información necesaria para la preparación y organización de los asuntos que le sean encomendados.
7. Informar al Personero Municipal de manera oportuna sobre cualquier eventualidad, inconsistencia o novedad en los asuntos encomendados, que sea trascendente y afecte los intereses de la entidad.
8. Las demás actividades solicitadas por el supervisor que guarden relación con el objeto contractual o que permitan satisfacer la descripción de la necesidad.

3.3. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.
2. Elaborar informes parciales e informes finales como soportes para el trámite y pagos pactados.
3. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que

regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.

4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6. El contratista debe cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en la plataforma SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales.
7. Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual y hacer entrega de la documentación e información producida con ocasión a sus actividades al supervisor del contrato en medio magnético CD, conforme a lo establecido en el programa de gestión documental.
8. El contratista que tenga a su cargo usuarios, claves, contraseñas y demás, deberá informar y entregar dicha información a su supervisor
9. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
10. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.
11. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

3.4. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYAN.

La Personería Municipal de Popayán tendrá las siguientes obligaciones:

a. Pagar el servicio efectivamente prestado.
b. Ejercer la supervisión del contrato

3.5. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN

DOS (2) MESES, CONTADOSA PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

NOTA: Es responsabilidad del supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II, el mismo día en el que se suscribe el acta de inicio y la publicación en la sección 7- "Ejecución del contrato - Documentos de ejecución del contrato".

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Para todos los efectos legales y fiscales, se estima la cuantía del presente contrato en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE, por concepto de honorarios, los cuales se financiarán con gastos de funcionamiento. El anterior valor se ha determinado considerando la formación académica (pre-grado y/o pos- grado), la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual y dada la complejidad y cantidad de las actividades que se requieren ejecutar y la importancia de ellas para el cumplimiento de los objetivos y metas.

4.1 FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Popayán, cancelará al CONTRATISTA, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE, por concepto de honorarios, en dos (2) actas parciales por un valor cada una de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE.

Todas las actas se pagarán previa presentación del informe de ejecución de actividades, certificación de cumplimiento del servicio expedida por el funcionario supervisor, comprobante de pago de los aportes relativos al sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos), y cumplimiento del respectivo trámite interno para el pago. Se cuenta con recursos disponibles de acuerdo a la disponibilidad presupuestal No. 355 del 11 de septiembre de 2023.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las obligaciones a que se refiere el contrato serán ejecutadas en el Municipio de Popayán.

6. SUPERVISIÓN

La Personería Municipal de Popayán, supervisará el cumplimiento del contrato a través del Personero Municipal de Popayán, o quien haga sus veces, o quien sea delegado por éste para tal fin, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

NOTA: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

7. LIQUIDACIÓN

No será obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012 Artículo 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES inciso final "La liquidación a la que se refiere el presente artículo

no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

8. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales para la ejecución de trabajos artísticos, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)*
h) ***Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".***

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (Subrayado fuera de texto).

9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la Entidad verificará que el contratista cumpla el Perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista asumir el riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Personería Municipal en el presente estudio. Entre otros, los riesgos previsibles son los siguientes: ***Anexo:.1, Matriz De Riesgo.***

11. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que no se entregará anticipo y los servicios se remuneraran previa presentación del informe de actividades; cuenta de cobro y/o factura respectiva y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato.

12. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Dado en la ciudad de Popayán (Cauca) a los once (11) días del mes de septiembre de 2023.

JAIME ANDRES BONILLA VALLECILLA
Personero Municipal de Popayán

Proyectó: Carolina Diaz - Abogado Contratista Personería Municipal de Popayán
Revisó: Ma. Fernanda correa – Abogada Contratista Personería Municipal de Popayán